Año de 1836. (Núm.º 43.) Domingo 27 de noviembre.

ADVERTENCIAS.

El SANCHO sale todos los dias.

Lo concerniente á Redaccion y Administracion ha dedirigirse *franco de porte* (sin cuya circunstancia nada se recibirá) á la libreria de D. Ramon Martin Indár, calle de Escudellers.

Los anuncios particulares y artículos comunicados se insertarán á medio real por linea impresa.

Las suscripciones para fuera de Barcelona se admitiràn únicamente contando desde el 1.º de cada trimestre.

No se recibirá ningun comunicado si no viniese autorizado con firma entera de sujeto conocido, ó de alguno de los suscriptores.

...Tengo de probar á que sabe el ser Gobernador.

EL SANCHO GOBERNADOR,

DIARIO POLITICO, LITERARIO, INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

SUSCRIPCION.

EN BARCELONA.
Imprenta de *Indár* calle de Escudellers.
Por un mes . . . . . 14. rs.
Por 3. 40
Por seis 76

FUERA DE BARCELONA.
Por tres meses 60. Por seis 110.

EN EL ESTRANJERO.
PARIS, Didot.—BURDEOS, Laplace.=PERPIÑAN, Lasserre. Por tres meses 90.
Por seis 170. todos francos de portes.

Y ademas en todas las librerías principales del reino.

No concebimos porque ciertos hombres toman tan á pechos voces y dicharachos que tan solo pueden alarmar á los demasiadamente tímidos. El pueblo barcelonés es harto patriota para que atentara hoy con tra el órden establecido, en desdoro de nuestra misma constitucion, y sobre todo sin mas combinacion ni mas guia que su propio capricho. Tiene autoridades cuyo civismo es público y bien acreditado: si un dia se viesen amenazadas nuestras libertades, Barcelona las defenderá, sí; pero las defenderá contando con la acertada direccion y patriótico impulso que las autoridades actuales han de dar á este pueblo heroico y sensato; hasta entonces no creemos que ningun ciudadano se dejara alucinar, aun cuando pérfidas sujestiones á cada instante fueran á combatir su fé política.

PASATIEMPO.

Lucas?.. Vamos, cárgate de paciencia, coje esa pluma, y manos á la obra.

—*L.* Muy decidido viene hoy S. S. ¿que diantre ocurre?

—*S.* Cállate, y no me saques de la miente un proyecto que he concebido esta noche. Mira: ya hace mas de un mes que tenemos córtes, todos los españoles hablan de reformas, las reformas no llegan; unos dicen que se trata de *Veto*, otros que de *pastel*, otros de *cartas* estrangeras.... vamos yo no quiero semejantes porquerias, ni que mis súbditos vivan siempre en la oscuridad: en dos paletadas voy á reformar la Constitucion del año 12.

—*L.* Pero, señor gobernador, si no entiende V. de leyes, ni sabe leer, ni....

—*S.* Valiente polan eres tú: se te figura acaso que los señores de borla son los mas sabidos, he?... Dejame de letrados hijo mio: son unos maulas..... y en eso de embrollar los negocios no dejan de entenderse; hagote saber que para ser hombre no hay necesidad de otras leyes que saberlo ser, estás?...

—*L.* Ya! pero no se gobierna una nacion como una casa particular.

—*S.* Lo mismo cuando el jefe de la nacion toma por ella y su prospiedad igual interes que el jefe de una casa pone en la dicha de su familia: ame aquel á sus subditos, como este á su mujer y á sus hijos y verás que gobierno tan redondo y pintiparado. Sobre todo esa no es cuenta tuya: yo soy el Gobernador y hagalo bien ó mal este es mi oficio: para el sueldo que tengo cualquiera cosa es buena.

—*L.* Allá se las haya V. S. pero en obra grande va S. S. á meterse.

—*S.* No: sino muy chica, muy sencilla, y con tal que mis gobernados, paletos como yo, la reciban bien, poco me importa que huela á plebeya, ni que salga con tres mil defectos, escribe, escribe!.. y el escribiente obedeciò... y SANCHO dictaba en estos terminos:

RETAZO DE CONSTITUCION REFORMADA.

En el nombre de Dios que todo lo puede amen!..... Yo SANCHO segundo por la bondad del pueblo CATALAN: emperador representante, rejente y gobernador de mi bolsillo, señor sin titulos ni privilegios, cristino, carlista, pancista, pastelero, moderado, retrogado, conservador, ysabelista, tragalista, liberal, exaltado, bullanguero, constitucional, estatutero, anillero, comunero, mason, apostata, español hijo de españoles, segun creo por lo poco que me cuesta; en fin NADA en sacandome de CONSTITUCION DE 1812; á todos, mios ausentes y presentes; mozos y viejos, de aqui para ante la cara de Dios reto cito y emplazo á la observancia, defensa, y conservacion de la siguiente

CONSTITUCION REFORMADA.

—*L.* Y van dos veces, Señor Gobernador.

—*S.* Y lo repetiré treinta, señor escribiente: escriba V. y no me interrumpa porque sino.....

—*L.* Bueno! bueno!... no se incomode V. S....

—*S.* .....CONSTITUCION REFORMADA.

—*L.* Ya está, señor.

—*S.* Esto es!....

Y su señoria continuó diciendo:

De los Españoles.

1. Todos los españoles quedan obligados á defender la independencia nacional y la Constitucion del Estado; á obedecer las leyes dictadas por las Córtes y sancionadas por el rey; á contribuir á los gastos del Estado en proporcion de sus haberes; á servir en el ejército permanente ó en la milicia nacional, segun la ley.

2. La ley prescribe el respeto, la conservacion y proteccion debida á las personas y propiedades de los españoles: todos tienen derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin traba ninguna, pero con la responsabilidad que establezca la ley, y nunca serán juzgados sino por tribunales competentes.

3. El gobierno de los españoles es una monarquía representativa hereditaria.

4. La relijion del estado es la católica. Sus ministros serán mantenidos por el erario público. Y queda declarada la libertad de cultos.

De las Córtes.

5. Las Córtes son la reunion de los diputados representantes de la nacion, elejidos conforme á la Constitucion y á las leyes.

6. Son electores para diputados á Córtes todos los españoles de casa abierta y mayores de 20 años. — La eleccion será directa. — La diputacion durará tres años. — Los diputados podrán volver á ser elejidos para la nueva diputacion. — Para ser diputado se necesita ser ciudadano español nacido en la Península, é hijo de españoles. — El empleo de diputado es obligatorio y será remunerado con una asignacion anual que señalará la ley. — Habrá un diputado por cada 50,000 almas. — Los ministros, los senadores, los jefes políticos y los jefes militares de las provincias no pueden ser elejidos diputados, ni ningun otro funcionario público ó empleado. — La ley especificará lo demas concerniente al mecanismo de las elecciones.

7. Las Córtes nunca se cierran. Sus sesiones serán mas ó menos frecuentes segun conviniere.

8. Las atribuciones de las Córtes son; 1.º hacer las leyes 2.º aprobar con las modificaciones oportunas y dar el carácter de ley á los presupuestos de gastos é ingresos nacionales que anualmente deben presentar los ministros; 3.º juzgar á los ministros formalmente acusados por cualquier español.

Del Rey.

9. El rey es el representante de la nacion en sus relaciones estranjeras, y jefe del poder ejecutivo.

10. No está sujeto á responsabilidad alguna. — Tendrá el tratamiento de *Majestad*, y llevará el título de *rey de los españoles*. — Disfrutará de la asignacion anual que señalen las leyes.

11. El rey sanciona las leyes y cuida de su ejecucion y observancia por medio de los ministros.

12. La reina de los españoles es la señora D.ª Isabel II de Borbon que actualmente reina.

13. La sucesion al trono español será por el órden regular de primojenitura y representacion entre los descendientes lejítimos, varones y hembras.

14. El rey es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos. Durante la menor edad del rey ejercerá sus veces un rejente nombrado por las Córtes, las cuales le señalarán un sueldo proporcionado á su clase.

De los Ministros.

15. Los ministros son los encargados de publicar, circular y hacer cumplir las leyes en nombre del rey.

16. Le toca al rey el nombrar sus secretarios de estado, y estos son responsables de sus actos. — Para ser ministro es necesario haber sido diputado á Córtes.

17. Habrá seis ministros: 1.º de Estado, 2.º del Interior, 3.º de Hacienda y comercio, 4.º de Justicia y cultos, 5.º de Instruccion pública, 6.º de Guerra y Marina. — Las leyes determinarán sus respectivas atribuciones y la planta de sus secretarías.

Del Senado.

18. Habrá un senado consultivo compuesto de cincuenta individuos nombrados esclusivamente por el rey.— Los senadores son inamovibles y no están sujetos á la responsabilidad legal.—Para ser senador es indispensable haber sido diputado á córtes en dos lejislaturas distintas.

19. Las principales atribuciones del Senado son: dar su dictamen al rey antes de sancionar las leyes; presentar á las córtes las reflxsiones que crean oportunas sobre las mismas, y evacuar las consultas que les pasen los ministros sobre los negocios de su respectivo despacho.

20. Las sesiones del senado serán públicas asi como las de

las córtes. Unas y otras podrian ser secretas en los casos que prefijen los respectivos reglamentos.

21. El rey podrá negar una vez y no mas, la sancion á las leyes que no sean favorablemente informadas por el Senado. La sancion se da ó se niega antes de cumplir los cuarenta dias posteriores á la presentacion de la ley por las córtes.

Del Gobierno de las Provincias.

22. Habrá en cada provincia un *jefe político* encargado del gobierno civil y económico de la misma, inamovible y responsable.

23. Será elejido en concurso público por la diputacion provincial respectiva.--El rey le espedirá el correspondiente diploma.

24. El código administrativo señalará el mecanismo de aquella eleccion, las atribuciones especiales de aquel Jefe, el modo de hacer efectiva su responsabilidad y la de los empleados subalternos que se establezcan bajo su dependencia.

25. Habrá en cada capital de provincia una *diputacion provincial* compuesta de siete individu s elejidos en la misma forma que los diputados á córtes. El primer elejido será el presidente de la diputacion.

26. Para ser elejido diputado provincial es necesario reunir las mismas cualidades señaladas para los diputados á córtes.--El empleo de diputado provincial es obligatorio y retribuido.--Dura tres años, al cabo de los cuales pueden volver á ser elejidos.

27. La diputacion provincial nunca se cierra. Las sesiones serán mas ó menos frecuentes segun lo exijieran las circunstancias, pero públicas, escepto en los casos prevenidos por el reglamento.

28. Las principales atribuciones de las diputaciones provinciales son: 1.° hacer el reparto á los pueblos del cupo de contribucion de la provincia; 2.° custodiar y tener á disposicion del jefe político los fondos públicos recaudados; 3.° formar la estadística de la provincia; 4.° evacuar las consultas que les dirijan los ayuntamientos y aprobar los presupuestos municipales.

29. Habrá en cada provincia un *jefe militar* encargado del mando de las tropas del ejército permanente que haya en ella, de la clase de tenientes jenerales, y nombrado por el rey.

30. Las leyes señalarán las atribucionos de su mando siempre y esclusivamente militar, no menos que el modo de hacer efectiva la responsabilidad de su empleo.

Del Gobierno de los Pueblos.

31. Habrá en cada pueblo un *Ayuntamiento* compuesto del número de alcaldes, rejidores y síndicos que señale la ley, sirviendo de base la poblacion. Su presidente esclusivo es el primer alcalde.

32. Los empleados municipales se renovarán por entero cada dos años.—Su eleccion será directa, y concurrirán á ella todos los vecinos del pueblo.—Los empleos municipales son obligatorios y retribuidos.

33. Las sesiones del ayuntamiento serán tambien públicas, escepto en los casos que prefije el reglamento.

34. Las principales atribuciones de los Ayuntamientos son 1.° hacer efectivo el cobro del cupo de contribuciones que la diputacion provincial haya asignado al pueblo, remitiendo á dicho cuerpo el producto de las mismas; 2.° cuidar de la policía en todos sus ramos, formando para ello las correspondientes ordenanzas municipales.

35. Los Ayuntamientos se entenderán esclusivamente con las diputaciones provinciales, estas con el jefe político, y este jefe con el ministerio.—En caso de queja é agravio, todo español y toda corparacion tiene derecho de acudir directamente á las cortes.

36. El código administrativo detallará todo lo demas concerniente á las facultades, atribuciones y responsabilidad de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

De la Administracion de justicia.

37. Habrá en la capital del reino un *Tribunal supremo*, compuesto de once senadores elejidos por el mismo senado, encargado de dirimir, aclarar ó sentenciar en los casos de competencia, duda ó última apelacion de los tribunales superiores de las provincias.

38. Habrá en cada capital de provincia un *Tribunal superior* para la administracion de justicia en lo civil y criminal, compuesto de nueve majistrados elejidos en concurso público por la diputacion provincial.

39. En cada capital de partido habrá un *Tribunal de primera instancia* con un magistrado nombrado en concurso público por el tribunal superior de la provincia.

40. Los magistrados son inamovibles y responsables con arreglo á las leyes.—El rey les espedirá el correspondiente diploma.

41. Se establecerá el jurado para todos los juicios.—El empleo de juez de hecho es gratúito.

42. Los alcaldes de los pueblos serán *jueces de paz* en sus jurisdiciones.

43. No se entablará pleito alguno sin que haya precedido el medio de conciliacion ante los jueces de paz.

44. En ningun caso habrá mas fuero que el militar y este tan solo en tiempo de guerra, como lo prevenga la ordenanza.

45. Los códigos civil, penal, mercantil y de enjuiciamientos determinarán lo demas concerniente á la administracion de justicia.

De la Hacienda nacional.

46. Las contribuciones serán de una misma especie para todas las provincias, y el total de sus productos ingresará en la caja de las respectivas diputaciones provinciales, cada una de las cuales nombrará un tesorero que se haga cargo del dinero que le remitan por aquella razon los ayuntamientos de los pueblos.

47. Las diputaciones tendrán, bajo su responsabilidad, los fondos á disposicion del jefe político. Este no podrá disponer de ellos sino en los términos y forma que le prescriba el ministro de hacienda, quien se arreglará estrictamente á lo que sobre este punto determinaren las cortes.

48. A principios de cada año, antes de febrero, publicarán las diputaciones provinciales el estado detallado de entradas y salidas que haya habido en la tesorería de su respectivo cargo, durante el año anterior.

49. Todas las atenciones del Estado tienen igual derecho á ser cubiertas. La nacion no admite preferencia alguna en los pagos.

50. No habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras.

51. El código administrativo determinará en su parte económica todo lo demas concerniente á la hacienda nacional, igualmente que á los propios y arbitrios locales.

De la instruccion pública.

52. En cada pueblo de España habrá á lo menos una escuela gratuita de primeras letras para niños, y otra para niñas.

53. En cada capital de provincia se establecerá un instituto mas ó menos completo de enseñanza secundaria, segun las circunstancias respectivas: y en las capitales de provincia, con toda la estencion necesaria.

54. El plan jeneral de instruccion pública determinará las capitales de provincia en las cuales deben establecerse las escuelas facultativas.

55. En cada capital de provincia se publicará un periódico diario, en el cual ademas de las leyes, órdenes y documentos oficiales, se insertarán esclusivamente artículos de ciencias y artes. El derecho de la publicacion lo subastará la diputacion provincial por quinquenios, cediéndole al que mas en conveniencia ofrezca la suscripcion. Todos los ayuntamientos de la provincia están obligados á suscribirse á este diario.

56. Todos los majisterios y todas las cátedras de segunda y tercera enseñanza se darán por concurso público. El plan de instruccion pública, determinará lo demas concerniente á este ramo.

Del Ejército Nacional.

57. Habrá una fuerza militar permanente de tierra y de mar. Toca á las cortes el fijar anualmente el número de dichas fuerzas.

58. Ningun español de estado soltero, comprendido en la edad de diez y siete á cuarenta años, podrá escusarse del servicio militar en la forma que determine la ley.

59. Se establecerán escuelas militares para la enseñanza é instruccion profesional de las diferentes armas del ejército.

60. En el ejército permanente no habrá mas empleos que los de sarjento segundo, sarjento primero, alferez, teniente, capitan, teniente coronel, coronel, teniente jeneral y jeneral. No se puede obtener un empleo superior sin haber servido por determinado tiempo el próximo inferior. En la colacion de los empleos militares siempre será preferido el mérito científico-profesional, acreditado en concurso público. No habrá mas que cuarenta tenientes jenerales, y diez jenerales. En los puntos fortificados, desempeñará gratuitamente los cargos de gobernador, el militar de mayor grado que en ellos hubiere.

61. La ordenanza militar determinará todo lo demas relativo al ejército permanente.

De la Milicia Local.

62. En todos los pueblos de España habrá una fuerza de Milicia local, compuesta de todos los habitantes, de estado casado, del mismo pueblo, que no pasen de cincuenta años.

63. El alcalde del pueblo es el jefe único de la Milicia local del mismo.

64. El servicio de la Milicia local se limitará á la conservacion del órden interior del respectivo pueblo y su termino. Todo otro servicio es voluntario.

65. En ningun caso se pondrá la Milicia local, como tal, á las órdenes de los jefes militares, pero las cortes podrán disponer de ella cuando la patria estuviere en peligro. Todos los empleos de la Milicia nacional son gratúitos y se darán á pluralidad de votos por los mismos milicianos.

66. Un reglamento particular determinará todo lo demas concerniente á esta Milicia.

Disposiciones jenerales.

67. Las divisiones civiles, económicas, judiciales, militares y eclesiásticas serán exactamente ajustadas á la division territorial.

68. Se establecerá en todo el reino un sistema uniforme de monedas, pesas y medidas.

69. Los códigos, las leyes, los reglamentos, y las ordenanzas de que se habla en la Constitucion, serán uniformes para todo el reino y deberán estar conformes á la letra y al espíritu de dicha Constitucion.

70. Las cortes podrán alterar, modificar, suspender ó variar cualquiera de los artículos de la Constitucion, mediante la aprobacion de las tres cuartas partes del total de diputados que deben componerlas.

71. No habrá tratamiento para ningun funcionario público ni corporacion, escepto para el rey, quien, como ya se ha dicho, tendrá el título de *Magestad*.

72. El Congreso es el representante del pueblo español, y como tal *Soberano*, titulo que ha de darsele en cuantas esposiciones se le dirijieren.

Tendreislo entendido y hareislo circular, obedecer y observar aunque para ello se hicieran nesesarios tantos cuantos gajos nutren las encinas y robles de la montañosa España, porque así es mi voluntad, y así lo quiere la dignidad del hombre hasta el dia villanamente ultrajada y hollada en sus mas sacrosantos derechos. Dado en mi Palacio de Escudillers á 27 de noviembre de 1836 y rubricado con esta ✠ por no saber mas de letras. = A LOS ESPAÑOLES.

BOLETIN ESTRANJERO.

El *Standart* anuncia que uno de los acreedores de Portugal ha hecho prohibir al ajente acendista del gobierno de Doña Maria de la Gloria en Londres, el desprenderse de ninguna suma perteneciente á su gobierno y que tuviese en su poder. Esta medida, que puede ser detenga el pago del semestre de los bonos portugueses que va á vencer, ha causado viva sensacion en la lonja de los fondos públicos.

El ministerio portugués ha dado á sus ajentes diplomáticos residentes en el estranjero la órden de que presten y reciban á sus compatriotas el juramento de fidelidad á la Constitucion de 1820. El baron Mencorvo, el vizconde Careira y el caballero de Camera, ministro en Londres, Paris y Bruselas: los caballeros Rodriguez y Miguel de Carvalho, encargados de negocios en Copenhaguen y Roma, se han negado ha prestar el juramento. El vizconde Careira ha publicado un cuaderno en el cual espone los negocios de su negativa.

De Gante, con fecha del 9 de noviembre, escriben lo que sigue:

«En esta ciudad se acaban de distribuir infinitos ejemplares de un folleto flamenco que contiene los discursos pronunciados en los *meetings* de Bruselas, un proyecto de constitucion republicana y una esplicacion de los Derechos del Hombre.»

El 9 del corriente comieron con Luis Felipe el embajador de Inglaterra, el embajador de Turquía, el ministro de Suecia, la condesa de Lowenhielm, el ministro de Bélgica, madama Lehon, el ministro de España, el ministro de Portugal, lord Lyndhurst, lord Cantorbery, lord Anglesea y el coronel Caradoc.

Los diarios alemanes confirman la noticia de la conclusion del matrimonio entre el rey de Nápoles y la archiduquesa Teresa de Austria.

El príncipe de Salerno, tio del rey Fernando, representará á este monarca por procura en la ceremonia que se celebrará en Viena por enero. Sin embargo, créese que el rey irá en persona á dicha capital para llevarse su jóven esposa á Nápoles.

La noticia de este matrimonio ha causado profunda afliccion á los italianos liberales, porque temen la futura influencia del Austria en el gobierno napolitano.

En Paris y su rastre durante el mes de octubre último' ha habido 107 incendios. En esta suma no se cuentan mas que 14 incendios propiamente tales y 93 fuegos de chimineas. Para ellos han sido llevadas 25 bombas á los puntos de incendio y 5 solamente han maniobrado. Durante dicho mes solo ha sido herido un individuo del cuerpo de zapadores bomberos.

Hace algunos dias se halla en Paris el célebre conde de Romanzof. Tiene 84 años.. No habia estado en Francia desde 1783. El Sr. de Pixerecourt ha ido á visitarle.

BOLETIN NACIONAL

Se dice que el ministerio ha establecido en su seno dos direcciones: una de las palabras, y otra de las obras: la primera tiene por campo de sus atribuciones el salon de Córtes, y la redaccion de una que otra comunicacion al público; y la segunda está encargada de todas las operaciones del gobierno: y un se añade, que estas dos direcciones estàn algunas veces tan en desacuerdo, que ni siquiera llegan á consultarse entre sí acerca de sus diversas ideas. Nosotros ignoramos si esto es verdad, y nos proponemos preguntarlo al Sr. Argüelles.

Va á publicarse un nuevo periódico titulado el *Independiente*: saldra á luz tan luego como encuentre interesados que quieran hacer el gasto de la empresa.

En America se ha inventado una máquina anfibia, que por tierra camina sobre cuatro ruedas, y al llegar á algun rio ó laguna, pasa sin dificultad por medio de otra rueda que se pone en movimiento bajo de la maquina, mientras que las otras se paran, es invencion de M. Wilson; su construccion sencilla y facil de desarmar.

Para que se forme idea de como se piensa en lo jeneral de España, acerca de ciertos sucesos, y de los fundamentos en que tales juicios se apoyan, insertamos la siguiente carta del último pueblo de España en la frontera de Portugal, por la parte de Andalucía.

Pongo en conocimiento de vd. que despues de quince dias que las divisiones compuestas de mas de 30,000 infantes y 2, 000 caballos, con seis generales, tuvieron cercado en los Pedroches de Córdova á los facciosos de Gomez, los han dejado escapar. Todas las provincias de Andalucia, se prestaron á dar á los ejércitos cuantos ausilios necesitaron, gente y caballos, pues la nuestra sin embargo de ser tan pequeña, *dió 1, 500 hombres y 60 caballos, uniformados, pagados dos meses, y otros dos el dinero en fondo*, de modo que se presentaron como no podiamos esperar. Pero cuando hemos visto que 9000 facciosos no han sido atacados, teniendo mas de triplicadas, fuerzas, las provincias estan rabiando, y dicen todos á una voz, que ya no se prestarán á nada, en vista de la *infamia* de los *generales*; y asi lo hago presente para que V. mismo lo manifieste á las Córtes y al gobierno. Es una infamia de los generales que han mandado las tropas, por lo que merecen que inmediatamente se les forme causa, y mucho mas debiera hacerse con ellos; pues si por mí fuera, habia de quemar la guia de forasteros de militares de España. Cuanto llevo manifestado es menos de lo que ha pasado despues de decir los generales «los tenemos cercados, y no se marchará uno» y despues de ocho dias, se supo que habian ido saliendo sin que nadie se les opusiese. Desde Rodil, el primero, hasta el último, merecian que se yo que diga. Si no se hace un ejemplar con ellos, no fio en ningun liberal estoy desesperado.

Por orden superior, el gobierno de Puente la Reina ha ocupado las alhajas de sus iglesias. La abadesa del convento de Santa Clara que habia ocultado algunas alhajas de plata, ha recibido órden de desocupar el convento con todas sus monjas, y se han marchado á Estella.

Señores Redactores de la Revista Nacional.

Suplico á Vs. se sirvan dar lugar en su apreciable periódico, á las especies que ayer oí á unos estudiantes que para matar el tiempo criticándolo todo, se habian reunido en la Puerta del Sol. Soy de Vs. atento servidor. = J. M.

Primera especie. Se aseguraba que el Excmo. ex-procer del reino de Quintana y que el Sr. Gallego, canónigo de Sevilla (ambos célebres poetas) que hace tres años fueron encargados por el Sr. de Burgos, para formar un plan de estudios, están por concluir en *verso heróico* á manera de obra épica, aquella magnífica obra que S. E. confió á sus luces: igual á otra que el año 24, año de oscuridad y de tinieblas, despachó en solos ocho dias un reverendo fraile mercenario calzado, que nunca que yo sepa, habia hecho ni odas, ni tragedias, ni epitalamios, pero que habia sido bastantes años catedrático, oficio de mal agüero en España, y con especialidad, desde que los hijos predilectos del Parnaso se han tomado la mision de iluminar, á todos los que estamos sentados en las sombras de la muerte.

Segunda especie. Que la direccion general de estudios, para evitar que la estudiantina legutina matritense no haga novillos por razon de la distancia, los dias que Dios se sirva mandar llover, ó que haya barros abundantes por esas santas calles, ha dispuesto con la prevision que la caracteriza á propuesta de un escelentísimo poeta de su seno, que se haga una contrata entre la direccion general de diligencias, y la gente escolar para que aquella la lleve á las aulas por módicos precios convencionales, porque de otra suerte no se puede comprender como podrán concurrir á la leccion los estudiantes de los estremos opuestos al seminario cristino destinado para las aulas.

Tercera especie: que el director de estudios Vallejo, á fin de facilitar el estudio de las leyes va á publicar una cartilla especial para este objeto, estendida segun una *garrasallaza* de leyes, por cuyo motivo ni los hombres intelijentes, ni los tontos se deben admirar de que la direccion general de estudios al fijar los años de la facultad de leyes, no haya especificado las materias propias de cada curso: ¡ah españoles! ¡españoles! *Sic vos non vobis fertis aratra bobes* ¿cómo debia ser el *padre nuestro* de nuestros votos y plegarias?

Unas cuantas cosillas.

¿Con qué tenemos Córtes? = Si, señor. = ¿Y un Riego en cada diputado? = Si, señor. ¿Y estos diputados aborrecen el Estatuto real mas que los pasteleros el *Satanás*, que es cuanto se puede decir? = Sí,... si señor.

¿Y ese estatuto no volverá á regirnos ni con ese nombre, ni con el de carta, ni con el de Constitucion? = Señor, no le busquemos los cuatro pies al gato. Dios sobre todo; pero tengamos presente que en estas tierras hay españolitos que por un tris no nacieron cangrejos.

Hemos visto carta de Málaga de 8 del corriente, en que se dice entre otras cosas que dias antes habian preso en el campo al famoso conspirador el médico Estrada y otro: que se les formó causa, y nada resultó contra ellos (segun costumbre) por la cual indignados muchos haditantes de Málaga, dieron muestra de su descontento por la impunidad escandalosa que tienen los carlistas. Que un sargento del 20 de línea, y muchos nacionales se amotinaron y consiguieron hacer fusilar á los dos citados conspiradores; pero que despues el señor Quiroga hizo prender á los nacionales y referido sargento, mandado pasar por las armas á este y otro de aquellos, previa una pequeña sumaria que en momentos se les formó. Admira la diligencia y prontitud con que llevan al suplicio á un liberal: y admira asimismo la impunidad que goza aqui el carlismo. «La injusticia produce estos desórdenes que se debian evitar, á toda costa; pero amigo, el resultado de todo es que los liberales son perseguidos, y los carlinos triunfan y se mofan de nosotros á vista ciencia y paciencia de las autoridades.»

JACARA.

Iba Napoleon por esos mundos de Dios; y al llegar á Italia se le fueron los ojos..... ¿tras de qué dirá el pio lector que se le fueron los ojos? = Pues señor, tras una napolitana gachona. = Nada de eso. = Tras de un mortero de nueva invencion. = Vaya, no lo acertará; pues sepa V. que se le fueron los ojos tras los santos de plata y las alhajas de las iglesias. Porque es preciso tener entendido que á pesar de que Napoleon era una vívora, era al mismo tiempo muy santurron y muy beato. Pues, como decia de mi cuento, se le fueron los ojos, y para que no quedara hechizado, no hubo otro remedio que quitarle de delante los santos y las alhajas y convertirlos en monedas; porque hay quien diga, que en esto tuvo la misma tentacion que J. Cristo cuando le sujirió nuestro Satanás que trasformase las piedras en pan, haciendo de una cosa inútil otra útil. Convertidos que fueron santos y alhajas en monedas, tiraron su parte los mandarines del ejército y otros empleados de marca mayor porque todos eran carne y uña; asi como por acá sucede, y lo que habia sido de unos santuarios asequibles á los hombres, se metió en otros inasequibles á hombres y mujeres, como eran las gavetas de estos señores. Pero ¿que resultó de aquí? ¿Se sació por eso la codicia de estos devora-dineros? Qué se habia de saciar, señor, si al cabo del mes volvieron á preguntar si no habia ya mas alhajas ni mas santos. = Este cuento no tiene moralidad.

Corre la voz de que el Sr. Rodil trata de vender la espada para comprar mapas.

BARCELONA 26 NOVIEMBRE

Insertamos á continuacion el manifiesto del Ayuntamiento de esta capital que ayer dieron todos los demas periodicos. No sabemos porque se nos ha privado de un documento que tambien interesa á los suscriptores á nuestro periodico, y estamos por creer que habrá sido un descuido involuntario de parte del encargado de llevar á las redacciones los comunicados de las autoridades, á los cuales nos creemos con igual derecho que todos los demás periodistas, primero porque nuestros suscriptores son tambien Catalanes, segundo porque nuestros principios politicos son tan puros como los que reconocemos en las autoridades populares de Barcelona: y por lo mismo no estamos en qnisa de tolerar preferencias. He aqui el dicho manifiesto.

BARCELONESES.

Vuestro Ayuntamiento constitucional al dirijiros la palabra por primera vez os dijo que conocia lo delicado de su posicion, pero que nada le arredraba.

Desde los primeros dias de su administracion tocó los proyectos de los enemigos de nuestra Constitucion, que no son otros que los de desacreditar á todas vuestras Autoridades populares, sembrar la discordia entre los sinceros amantes del progreso y por estos medios indirectos conseguir un triunfo que de otro modo no le es dado esperar.

Habeis oido como se ha procurado y procura interpretar siniestramente y desacreditar el infatigable celo de este Cuerpo y principalmente del desinteresado y patriota Alcalde 1.° constitucional, empeñado en hacer respetar la ley y destuir los abusos que fomentan el ódio y la vagancia.

Nadie puede dudar de las calidades que adornan á tan benemérito ciudadano ni de las rectas intenciones que acompañan todos sus actos; y sin embargo el furor de nuestros enemigos le ha dirijido golpes tan terribles, que otro menos resuelto á sostener la libertad, hubiera tal vez abandonado el puesto.

Por boca de los incautos se hace esparcir infundadas quejas tanto por lo que se obra, como por lo que se deja de obrar, como si todas las mejoras de que es susceptible esta populosa ciudad fuesen obra de un momento, y como si bastàra una simple resolucion para llevar á cabo las que proyecta. Todo abuso tiene sus protectores, que son los que se mantienen de él. Estos obstruyen á cada paso la marcha de las reformas.

Ocupado el ayuntamiento en buscar medios de procurar vuestra felicidad, no hubiera pensado en dirijiros la palabra en este momento, á no haber observado que tras de tan infundadas quejas siguen amenazas de trasterno del órden y de violacion de las propiedades, y que el descaro de nuestros enemigos llega á tal punto que en la noche anterior se han esparcido por algunas calles de esta Capital estúpidas canciones en elojio de los jefes de esas hordas de ladrones que bajo el velo de relijion nos hacen sentir el peso de su inmoralidad.

No se le oculta al Ayuntamiento que nuestros enemigos así carlistas como aristócratas buscan su principal apoyo en la paralizacion de los trabajos, y que quisieran convertir en instrumentos de sus inicnos planes á esos beneméritos jornaleros que fueron los primeros en alistarse bajo el pendon de la libertad, y no se le oculta tampoco la desicion, el patriotismo y las demas virtudes que adornan á tales ciudadanos dignos de otra suerte y en cuya mejora emplea y empleará sodos sus desvelos el Cuerpo Mnnicipal.

Ciudadanos, el Escmo. Sr. Capitan jeneral al salir á recorrer la Provincia dejó encargada la tranquilidad á vuestras Autoridades populares, las que respondieron de ella confiadas en la sensatez del Pueblo y en el patriotismo de la Milicia nacional. Solo le resta al Ayuntamiento que deciros, que desecheis sujestiones pérfidas, y que tengais confianza en vuestros representantes, que están dispuestos á arrancar con mano firme la máscara á los enemigos de la libertad bajo cualquier disfraz que se presenten.

Casas Consistoriales de Barcelona 25 de noviembre de 1826. — Los Alcaldes, Enrique Foguet, Jose Enrique Font, Jacinto Febres, José Feliu y Miralles. Rejidores; Juan Serratosa, Ramon Saltó, Francisco de Gayolá, Salvador Bonaplata, Francisco Sagristá, Cárlos Postils, José Depares, Macario Codoñet, José Torras y Riera, Melchor Pallós, Jaime Tuset, José Casanovas y Calvet, Bartolomé Vidal y

Mayol, José Canut y Cortils, Francisco Salvet, Ramon de Marti y Estruch, Juan Calafell Menor, Pedro Norta, José Calbell, Juan Guiu, José Pitxot,, José Pasaraus, Ramon Fors. Sindicos Procuradores; Rafael Degollada, Rafael Nadal y Lacaba, Francisco Vall-llobera, Antonio Pla y Bailina, Pablo Pelachs, Cayetano Ribót, secretario interino.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del 15 *de Noviembre.*

Se abrió á las once y media.

Leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se leyeron los nombres de los señores diputados que piden se añada su voto al de los señores que votaron la rejencia de la Reina Gobernadora.

Se dá cuenta de una esposicion del cabildo de Toledo, quejándose de que la junta de armamento ha intervenido sus rentas y estraido las halajas de la iglesia.

Se sucitó un lijero debate para determinar á qué comision se debia mandar la esposicion, y se determinó que al gobierno.

Se lee una comunicacion del ministro de la Gobernacion, en la que manifiesta que el señor Escalante, diputado por Málaga, ha sido arrestado en Cartajena.

Se mandó pasar á la comision de poderes y de guerra.

El señor secretario de la Gobernacion da cuenta de un espediente de unos labradores.

A la comision de diputaciones provinciales.

Otra del de Gracia y Justicia en que dice se fallará la causa del obispo de Palencia cuando se halle en este estado.

Otra se leyó de varios ciudadanos sobre derecho á una herencia.

A la comision de lejislacion.

Otra del presbitero Sierra Fernandez en que cede una casa etc. Al gobierno.

Otra de un ciudadano que se queja de que el fiscal de la audiencia de Sevilla ha sido espía en tiempo de Calomarde y pide su separacion.

Al gobierno.

El ayuntamiento de Madrid pide á las Córtes la suspension de varios artículos del reglamento, y la comision es de parecer se acceda á la solicitud del ayuntamiento y propone ademas otras medidas para el aumento y progreso de la Guardia nacional.

Se imprimirá, repartirá y señalará dia para su discusion.

La comision del crédito público sobre una solicitud de los marinos de Mataró: es de opinion no debe accederse á esta solicitud.

Se da cuenta de una esposicion de el señor San-Miguel en la que manifiesta se halla desempeñando un cargo importante en el ejército por cuya razon no puede presentarse en el congreso.

A la comision de poderes.

Proposicion del Sr. Argumosa sobre que no se proceda á la reforma de Constitucion etc. Segunda lectura.

Se da cuenta de una proposicion del Sr. Valdés de Vasau para que se autorice por medio de una ley para la prision de los sujetos sospechosos.

Se procede á la discusion del dictámen de la comision de restablecimiento de decretos para que se restablezca la ley de señorios.

El Sr. Alcon dice que se opone al dictámen de la comision, porque la ley ha sido ventilada muy solemnemente por las Córtes anteriores, y de consiguiente sin necesidad de pasarse á la comision de lejislacion puede restablecerse.

Al Sr. Alvarez defiende el dictámen de la comision proponiendo varias dificultades que ha tenido la ejecucion, y que siendo una materia en que versan puntos diferentes, debe tratarse con mucha madurez.

El Sr. Alcon rectifica varios hechos.

El Sr. Beltran de Lis dice que esta materia fue discutida con mucha estension en las Cortes de los años 11 y 12 y en las de 21, 22 y 23, y que se dilucidó lo bastante, que son infinitos los trabajos y males que han sufrido los pueblos, siendo muy cortos los beneficios que han recibido; por lo que es de parecer que cuanto antes se restablezca la ley de señorios, y que los pueblos palpen las ventajas de esta ley.

El Sr. Almonacid dice: que la comision no es jeneral en todos los ramos, y que sus facultades no se estienden mas que á decir si es ó no útil el restablecimiento de tal ó cual decreto, pero no á estenderlos y ampliarlos, y siendo este asunto tan importante no se cree con mas autorizacion que la decir que pase á la comision de lejislacion á quien le es mas propio el negocio. Manifiesta que no conoce lo útil que será á los pueblos el restablecimiento de la ley, y que abunda en las mismas ideas que el Sr. Beltran de Lis, pero que el tal restablecimiento debe hacerse por los conductos regulares, y que este lo es en la comision de lejislacion.

El Sr. Alcon rectifica una lijera equivocacion.

El Sr. Sancho dice, que ventilada la ley de señorios en las Cortes anteriores, y no habiendo variado las circunstancias debe restablecerse sin que la comision tenga otras atribuciones que las de decir debe ó no hacerse, sin que se discuta en si es ó no justo lo que se manda en la misma ley, mayormente cuando fue una ley lejitimamente establecida y que tuvo todos los requisitos indispensables, y no existen facultades en la comision de lejislacion para rejistrarla, enmendarla, etc.

El Sr. Alcon apoya el dictamen de la comision reproduciendo varias razones de las que ya tenia espresadas, y añadiendo que los derechos señoriales de hecho ya se hallan suprimidos.

El Sr. Sancho rectifica un hecho.

El Sr. Vila dice, que el mismo Sr. Alcon ha dicho que la ley se halla establecida de hecho y de consiguiente ya no hay dificultad en conocer la felicidad de restablecerle.

El Sr. Baeza observa por el decreto que se trata restablecer si tiene en su favor el voto de tres lejislaturas sucesivas, tiene tambien en contra, los pareceres de personas muy respetables por sus conocimientos y de corporaciones como el Consejo de Estado que se opuso constantemente á su sancion. Dice que en tiempo de la guerra de independencia se quemaron muchos archivos y mas se han quemado despues, de modo que muchos se encuentran en la imposibilidad de hacer con los títulos primordiales de sus propiedades que si se examinasen se veria no tienen origen feudal. Añade que todos están de acuerdo en destruir los derechos feudales, pero de ningun modo los forzales, y que es menester mucho cuidado para no confundirlos teniendo tantos puntos de contacto.

El Sr. Sancho deshace algunas equivocaciones, é igualmente rectifica algunas ideas el Sr. Baeza.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Armendariz pregunta si desechando el dictamen de la comision se aprueba la proposicion, y se le contestó que entonces volveria el dictamen á la comision. Puesto á votacion no se aprueba el dictamen.

Se lee el dictamen de la comision especial de guerra sobre la proposicion para que pasen inmediatamente al gobierno las medidas ya aprobadas por las Cortes, para terminar la guerra civil, y es de parecer que debe aprobarse.

Asi se resuelve.

Se da cuenta del dictamen de la comision de poderes sobre los de D. Manuel Goyan, por Leon; los que quedan aprobados.

El Sr. presidente dice: que mañana se procederá á la eleccion de los cuatro miembros que faltan para completar la comision de reforma de la Constitucion, y se dará cuenta de algunos dictamenes, y levanta la sesion pública á las tres para quedar en secreta.

SEGUNDA EDICION.

Sesion del 16. Despues de leer varios espedientes y proposiciones, se dió cuenta de 3 presentadas por el gobierno en la sesion secreta de ayer, y sobre las cuales acordaron las Cortes se diese cuenta en sesion pública, reducidas: la primera á que el congreso decida que los diputados puedan ser nombrados secretarios del despacho y que conserven sin embargo el caracter de tales diputados; la segunda que se suspendan las formalidades para el procedimiento de los delincuentes, facultando al gobierno para que pueda hacer salir de Madrid y aun destinar á las islas á las personas sospechosas, y la tercera que se tomen en consideracion por las Cortes los escesos de la imprenta formando una ley que asegure el orden público.

Se procedió á la eleccion de los 4 candidatos para completar la comision de constitucion, cuya eleccion recayó en los Sres. Laborda, Torrens y Miralda, Acuña, y Acebedo.

Se abrió la discusion en seguida sobre un dictámen de la comision de Hacienda, producido por una proposicion en que se pedia la abolicion de la direccion de Montes con otras oficinas de proviucias.

Sesion del 17.

Cerrada la discusion del dictámen de la comision de restablecimiento de decretos, acerca de que se declare vigente la ley de las cortes por la cual quedan suprimidas la direccion de montes y las subdelegaciones de las provincias, se votó y quedó aprobado por el congreso dicho dictámen.

Tambien fué aprobado sin discutirse el de las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio sobre el pago del semestre de la deuda estranjera, cuyo dictámen que abraza dos partes, se reducia en primer lugar á que las Córtes declarasen quedar enteradas y haber oido con sentimiento la esposicion del Sr. ministro de Hacienda en que manifiesta las causas que han impedido la realizacion de dicho pago, y en segundo á que el congreso apruebe para subsanar en parte á los acreedores, la determinacion del gobierno de cambiar cupones por valores contra el tesoro público á 6 y 12 meses por mitad, con un interés de 5 por 100.

Se abrió despues la discusion sobre el dictámen de la comision de restablecimiento de decretos, para que se declare vigente la ley de 4 de enero de 1812 que previene la supresion de las contadurías de propios, cuya discusion quedó pendiente á las 4 de la tarde que se levantó la sesion.

Sesion del 18.

Despues de dar cuenta de varios espedientes y proposiciones, continuò la discusion pendiente sobre el dictàmen de la comision de Hacienda, cuyo dictàmen fuè aprobado por unanimidad en todas sus partes, aprobándose tambien en seguida el de la de Diputaciones provinciales, favorable à la proposicion del señor Polo, à fin de que se devuelvan à los compradores los bienes de propios de que fueron despojados en la época del absolutismo. Abriòse en seguida la discusion del dictàmen de la comision de Milicia nacional, proponiendo varios artículos que reemplacen los que el Ayuntamiento de Madrid ha pedido se supriman de la ordenanza de 1822.

Despues de una breve discusion, se aprobò el artículo primero del dictàmen de la comision de Milicia nacional, que previene que todo español de 18 à 50 años cumplidos que esté avencindado ó tenga propiedad renta, industria ó algun medio de existir conocido, ó sea hijo de quien tenga alguna de estas circunstancias, està obligado á alistarse en la Milicia nacional para el servicio correspondiente à esta fuerza.

Se abrió la discusion sobre el segundo, que tambien fué aprobado, y el cual esceptùa del alistamiento á los desafectos, los ordenados *in sacris*, los gefes politicos y sus secretarios, los regentes de las audiencias, oidores y escribano mas antiguo, los diputados á Cortes durante la legislatura, los militares del ejèrcito permanente y los de Milicias provinciales mientras presten servicio activo, los ministros de los tribunales supremos, los jueces de primera instancia, el primer escribano del jurgado y los alcaldes de las cárceles y castillos.

Este artículo fue dividido en dos por la comision, y en consecuencia se abrió la discusion sobre el cuarto, que previene á los gefes de oficinas pasen una nota mensual á los comandantes de la Milicia especificando los dias que les son absolutamente necesarios sus empleados para conciliar el servicio nacional con el de los respectivos destinos: cuya discusion quedò pendiente á las cuatro de la tarde, en que despues de dar lectura de varios espedientes se cerró la sesion.

Sesion del 19.

Abierta la sesion á las doce, se dió lectura de varios espedientes, despues de lo cual se aprobó el dictámen de la comision de hacienda sobre un espediente pasado por el gobierno á virtud de una instancia de la diputacion provincial de Madrid, á fin de que se le permita para acudir á los gastos de la guerra, exijir una contribucion gradual sobre las cruces de Cárlos III é Isabel la Católica que concedan, no siendo estas por premio de alguna accion de guerra. El dictámen de la comision era favorable á la demanda, y proponian la tarifa de lo que ha de exijirse.

Tambien se aprobó el dictámen de la comision de instruccion pública favorable á la proposicion del señor García Blanco, para que se remita á las Córtes el plan de instruccion de nuestra jóven Reina.

Habiendo considerado el Congreso comprendida en el artículo 100 una proposicion del Sr. Caballero para que se remita y quede sobre la mesa el testamento del difunto rey, fue aprobada sin discutirse.

Despues continuó la discucion pendiente sobre el dictámen de la comision de decretos para que se supriman las contadurías de propios de las provincias, cuyo dictámen quedó aprobado, pasando en seguida á discutir el de la comision de hacienda relativo á la anticipacion de 200 millones. La comision opinaba debia autorizarse al gobierno para continuar cobrando dicha anticipacion conforme al decreto de 3 de agosto último, pero con la condicion de no usar de estos fondos sino para el mantenimiento del ejército, previniéndole que dé cuenta á las Córtes para 15 de febrero del año próximo, asi como tambien de la autorizacion que se concede para la venta de campanas y alhajas de las iglesias, dedicando sus productos al mismo fin. A las cuatro de la tarde se cerró la sesion, quedando este asunto pendiente.

Se habla de muchas prisiones hechas y que estan para hacerse estos dias. Entre los comprendidos en ellas se cita al conde de Parsent, D. Lorenzo Calvo de Rozas, D. Lorenzo Calvo, D. Manuel Pascual Inglada, D. Juan Picon, el sarjento Hijinio Garcia, un tal Córdoba, D. Benito Alejo Gaminde etc. etc. etc. La mayor parte de los ya nombrados estàn en las cárceles públicas.

Se susurra que el actual capitan jeneral de Sevilla será reemplazado por el jeneral Aldama.

El señor D. Aniceto de Alvaro se vindica en el *Castellano* de ayer tarde de la imputacion que algunos han querido hacerle de estar al frente de una conspiracion á favor de la República; dice que esto es falso y calumnioso; añade que, en su dictamen, no hay en el dia otro gobierno posible en España que el de la Reina Rejente.

Por el ministerio de Hacienda se ha pasado una real órden al de Gracia y Justicia, que éste ha comunicado al rejente de la audiencia de Madrid, el cual ha cometido su desempeño al juez Becerra. En ella se previene que por todos los medios posibles se averigüe quien ha proporcionado al *Castellano* el oficio que el gobernador de Almadén dirijió al gobierno en 4 de octubre y se insertó en el referido periódico. El editor del *Castellano* ha prestado su declaracion, sin que se le haya querido dar testimonio de lo actuado.

Parece que el obispo de Mondoñedo, confinado por el gobierno en Valladolid, ha llegado al cuartel jeneral del selvático rey D. Carlos.

Anúnciase como cierto que Espartero ha dispuesto que los cuerpos de chapelgorris sean disueltos é incorporados en los rejimientos.

Ha llegado á Madrid el brigadier Lopez, aunque algo desmejorado en su salud.

Hemos visto la representacion que el Sr. D. Lorenzo Calvo de Rozas hizo con fecha del 17 al Excmo. Sr. ministro de Hacienda con motivo de la orden que recibió para salir precipitadamente de la corte. Dicha esposicion es fuerte, enérjica, razonada y fundada al parecer en motivos dignos de consideracion para resistir aquella orden: pero lo que mas ha llamado nuestra atencion es la siguiente nota con que concluye la representacion.

Nota. *La premura con que he tenido que hacer esta esposicion no me ha permitido insertar en ella una cosa muy importante y trascendental para mis conciudadanos, que voy á decir en resumen. Hace mas de dos años que hubiera podido terminarse la guerra civil, evitándose la sangre que ha corrido, y los millones que se han gastado por la nacion. Por mi mano ha pasado la real órden que para ello espidió Martinez de la Rosa, y cuando todo estaba preparado al efecto, ni Martinez de la Rosa, ni Toreno, ni Mendizabal, ni Isturiz han querido que se acabe con gloria y ventajas de la nacion. S. M. la Reina Gobernadora á quien lo noticié no habrá podido olvidarlo, y atestiguo con S. M. y otras personas de honor que mediaron, por si los ministros pasados y presentes lo negasen* = Calbo.

El jeneral Rodil con fecha de 13 del corriente participa al señor Ministro interino de la Guerra haber entregado el mando al general D. Felipe Ribero.

Se asegura que el encarnizamiento de los carlistas contra Bilbao es por efecto de una negociacion para un empréstito entablado en Amsterdam y Hamburgo, cuya condicion principal es la toma de aquella poblacion.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver se suspenda el besamanos general que debia verificarse el 19 del actual con el motivo de ser los dias de la Reina doña Isabel II.

TEATRO.

Los Jueces Francos, comedia en 4 actos, baile y un divertido sainete. A las 3 y media.

La Schiava in Bagdad. A las 7.

BARCELONA.
Imprenta de Indar, calle de Escudellers.

SUPLEMENTO

AL NUMERO 43 DEL

SANCHO GOBERNADOR.

A LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD.

El Escmo. Ayuntamiento Constitucional no considera de ningun modo satisfechos sus desvelos por la libertad, por el órden y por la suerte del pueblo de esta Capital, con solo dirigir la palabra á sus habitantes, en la alocucion publicada en este dia.

Una medida vigorosa, que ha propuesto à S. E. la Junta de armamento y defensa y ha sido al momento atendida y aprobada por el patriótico celo de aquella Corporacion superior, va á dar nueva fuerza al justo imperio de la Autoridad y de la Ley, à sustentar con el pan de la Patria á muchos menesterosos que corrieron los primeros á defender la Libertad nacional y el Trono lejitimo, y á reanimar el espíritu público en los alrededores de esta Capital.

Se formarán á estos objetos en la Ciudad unas Compañias provisionales compuestas de tan beneméritos individuos. Será su Gefe el actual Alcalde Constitucional 1.° D. Mariano Borrell; y deberá acompañarles la circunstancia de falta de trabajo.

La conservacion de la tranquilidad pública, le persecucion del ominoso contrabando y el sosten de nuestras instituciones, hallarán en esta fuerza un apoyo, y sus apreciables beneficios serán recompensados con el resultado de una rifa mensual ventajosa, cuyo plan se anunciará mas adelante. Concurriendo este sorteo con sus productos á una obra de liberalidad y de patriotismo, estimulará ademas con la esperanza los premios á los contribuyentes.

Los Concejales procurarán participar personalmente de los servicios que prestarán estas Compañias, en las rondas interiores y esteriores, segun se lo permitan sus incesantes atenciones; al par que todo el Cuerpo Municipal está convencido de que el ligero sacrificio que es indispensable para sostener esta fuerza encontrará una dulce acogida en el corazon generoso de todos los amigos del bien estar de Barcelona.

En su consecuencia se han tomado las disposiciones siguientes:

Art. 1. Se formarán tres compañías; y cada una se compondrá de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento 1.° cuatro segundos, un tambor, dos cornetas, un cabo furriel, seis cabos primeros, seis segundos y ciento doce Milicianos.

Art. 2. Los individuos de los batallones de voluntarios, y en falta de estos los de los otros cuerpos que actualmente estan armados, serán los que precisamente formarán dichas compañías.

Art. 3. El alistamiento será voluntario; y obtendrán en la preferencia los que en la actualidad carezcan de trabajo; previos los requisitos que se dirán.

Art. 4. Todos los alistados en esta fuerza provisional conservarán su respectiva plaza en el batallon á que ahora pertenezcan; y no se les obligará á prestar servicio en este mientras lo presten en aquella.

Art. 5. Queda libre á cada individuo de los alistados en dichas compañías la facultad de separarse de las mismas siempre que le convenga, dando aviso con ocho dias de anticipacion; debiendo, empero, reincorporarse entonces y prestar servicio en el batallon de que dependa.

Con igual término de ocho dias de anticipacion, se avisará por el cuerpo municipal, siempre que la Autoridad disponga que se disminuya ó cese la espresada fuerza.

Art. 6. Los Milicianos que se alisten en dichas compañias y estén comprendidos en el servicio de movilizacion deberán prestarlo cuando les corresponda.

Art. 7. Si el número de los que se alisten escede al de los que deban formar dichas Compañias, se sortearán los alistados hasta completar la fuerza correspondiente; verificándose este sorteo en presencia de una Comision del Escmo. Ayuntamiento y de los SS. Comandantes.

Art. 8. Los Comandantes de Batallones admitirán hasta las doce de la mañana del dia 28 del presente mes á los individuos de los suyos respectivos que soliciten formar parte de esta fuerza provisional; debiendo acreditar por certificaciones de sus Comandantes de Compañia y del Comisario del Barrio en que vivan, que carecen de trabajo y que son sujetos de toda honradez y probidad.

Art. 9. A las 6 de la tarde del citado dia 28, se verificará el sorteo indicado en la base 7.ª; y en el dia siguiente á las doce de la mañana se fijarán en los respectivos Cuarteles las listas de los Milicianos á quienes haya cabido la suerte.

Los que se hallen comprendidos en ellas deberán presentarse en el dia siguiente á las nueve de su mañana, en el convento que fué de S. Francisco de Asis, con su armamento, fornituras y vestuario, desde cuyo dia inclusive percibirán diariamente el haber que se dirá.

Art. 10. Los oficiales, sarjentos y cabos serán elejidos por S. E. la Diputacion Provincial, á propuesta del actual Alcalde primero constitncional, jefe de esta fuerza.

Art. 11. Estará á cargo de esta fuerza, y segun las disposiciones de su gefe:

Primero, dar patrullas y retenes, asi de dia como de noche, por el interior y esterior de esta Ciudad, tanto para la conservacion del órden, como para impedir la introduccion de contrabando.

Segundo, recorrer los alrededores de esta Capital hasta seis leguas de distancia; empleando empero; pocos dios en estas salidas.

Art. 12. Serán socorridos los oficiales sin distincion de clase con diez rs. vn. diarios, los sarjentos primeros con seis, los segundos con cinco y medio, los tambores, cornetas y cabos primeros con cinco, los cabos segundos con cuatro y medio y los Milicianos con cuatro.

Siempre que hayan de hacer salidas fuera de esta plaza y su radio se dará un real de vellon de plús á cada uno á escepcion de los oficiales.

Art. 13 Se agregará á esta fuerza si se presenta voluntariamente, una partida de caballería, que la compondrán un sargento, dos cabos y diez Milicianos del escuadron de Lanceros; con el haber el primero de siete y medio reales de vellon, los segundos de siete, y de seis reales los demas; abonándoles asimismo la racion de paja y cebada, ò en lugar de ella cuatro reales de vellon.

Barcelona 25 de noviembre de 1836. = Por disposicion del Escmo. Ayuntamiento Constitucional, *Cayetano Ribot* secretario interino.

Señor Redactor del Sacho.

He leido las reflecsiones que los Sres. redactores del Nuevo Vapor hacen en su escrito del viernes 18 del corriente, sobre la esposicion dirijida á la Escma. Diputacion Provincial por la Oficialidad del 10 Batallon de la Milicia Nacional de esta ciudad, al que tengo el honor de pertenecer, y aguardaba con impaciencia la contestacion de dicha Oficialidad, pero ya que se muestra silenciosa sobre este punto, sin duda porque ciertos insultos llevan consigo el desprecio, tomo la pluma, no para contestar con aquella estensidad á que darian márgen las espresadas reflecsiones, pues no es mi profesion de aquellas que se necesita buscar materia para llenar colunas de periódicos; pero sí á lo menos para dar las gracias á los Sres. Redactores del Nuevo Vapor, por la imparcialidad que manifiestan como á escritores públicos, y no dudo que impelidos de la franqueza que les caracteriza, usarán el mismo lenguaje en la *Cátedra del pueblo* el dia que salga á luz el fallo que haya recaido en el litigio que se ha suscitado con la Junta de armamento; pero no debo dejar en silencio la *parcialidad* tan directa con que los Sres. articulistas atacan el honor de todo un Batallon, suponiendo que sus individuos prestaron las bayonetas á otras autoridades para ejercer actos de despotismo.

Estas espresiones voluntarias, y otras insultantes y denigrativas que los Sres. redactores del Nuevo Vapor estampan con tanta lijereza, manifiestan una animosidad decidida contra el 10 Batallon, y cuasi indican un espíritu de venganza, de modo que, si los espresados redactores tuviesen voto en la Junta de armamento, podriamos inferir de ellas, sin temor de equivocarnos, que el arresto de nuestro comandante fué dimanado de algun resentimiento particular: pero, haciendo justicia á la Junta de armamento, yo por mi parte no la atribuiré semejantes inculpaciones, porque seria un desdoro para la Autoridad, conservar odio en el corazon cuando se trata de ejecutar la ley; y por lo mismo, lo considero tambien, segun se dijo en la representacion, *como un acto poco premeditado*, un olvido de los artículos del reglamento, y tal vez una equivocacion á los que los hombres estan sujetos aun que representen Autoridad, pues entonces para ser infalibles, seria preciso buscar aquellas *almas cándidas* destinadas del Altísimo para dirigir á los mortales, que dificil seria en el dia encontrarlas, á no ser que el NUEVO VAPOR nos facilitase alguna de las de su redaccion.

Un escritor público que, sin fundamento, con tanta desfachatez se atreve á sentar afirmativamente proposiciones tan aventuradas, no puede tener otro objeto que escitar los partidos, acalorar los ánimos, y procurar la desunion entre los individuos de la benemérita Milicia Nacional; conducta criminal y reprensible, tanto mas, cuando tengo muy presente que en el año 23 no descuidaron este medio los agentes del absolutismo para derrocar el sistema Constitucional.

La Oficialidad del 10, creyó atacado el honor de su comandante con el arresto que se le impuso, vió infringidos los articulos del reglamento cuando este arresto se le señaló en el Castillo de Monjuich, y de este infrinjimiento reclamaron ante la Superioridad: lo hicieron por medio de esposicion, usando del derecho que la libertad les concede; no pretendieron arrancar á la fuerza una providencia á su favor, ni promovieron el desorden para lograr el objeto que se propusieron: obedecieron, á la Autoridad; el 10.° Batallon se gloria de abundar en las mismas ideas que esta, y sus bayonetas la acompañarán en la carrera *progresiva* que ha emprendido, sin que dejen de representar debidamente cuando los pasos sean tan *rdpidos* que se infrinjan las leyes vijentes, y este comportamiento no debe servir de pasto para mancillar su reputacion y opinion bien acreditadas, que en vano pretenden oscurecer los vapores y humareda de un acalorado periodista.

Omitiré el contestar mas estensamente sobre los puntos que contiene el escrito á que me refiero por no hacer demasiado difuso el presente; y concretándome únicamente á las prisiones verificadas en los dias de agosto, diré: que todavia en aquella época no se habia mandado observar el reglamento que ahora nos rije, decretado por las Cortes en el año 22, y aun que asi fuese, malamente debia representar el 10 Batallon contra aquella providencia, cuando se mostraron silenciosos los cuerpos á quienes pertenecian los agraviados; y sin pretender tampoco saber quienes eran los nacionales que acompañaban á los ajentes de seguridad pública en aquellos actos, sean de la clase que se fuesen, no creo que por esto echasen ningun borron en su uniforme, pues seria regular que se encontrasen en acto de servicio; en cuyo caso se hallaban bajo las órdenes de la Autoridad Militar que se abrogaba todas las facultades per estar la Provincia en estado de sitio, y al paso que habria sido un crimen el no obedecer, tampoco era de su deber averiguar antes si eran inocentes ó criminales los apreendidos, á quienes tocaba manifestar su inocencia: y decir lo contrario, es dictar ignorancia, hablar por resentimiento particular, y no comportarse con aquella imparcialidad que corresponde á un *Catedratico del Pueblo*.

Espero Sr. editor tendra V. la bondad de insertar en su periódico esta contestacion, de lo que le quedará agradecido. = *Un miliciano del* 10.°.

Señor Redactor del SANCHO.

Esperaba contestacion al comunicado que se insertó en el número 27 de su periódico, y ya que la dá el Sr. Figueredo diciéndome mil veces importor, embustero, y amenazándome con el tribunal, en donde dice me citará para que pruebe las tropelías que en Vilarrodona hizo: dígale que no piense el tal Figueredo intimidarme diciendo tan mil veces calumniador, esto prueba sus cortos principios que mas bien culpa que inocencia, pues es propio de jente de taberna y de confundidos el hablar tan descomedidamente: con mucho gusto compareceré al tribunal cuando tenga á bien llamarme; en él espero, no desdecirme sino probar lo que en mi comunicado insinué. Nunca me he presentado á tribunal alguno, pero como me figuro que en tiempo de libertad no reina en ellos el favoritismo, sí solo la rectitud me doy el parabien por tener asi la ocasion de presentar al público el Sr. Figueredo tal como él es, sin máscara para que se le dé su merecido mérito. Sr. Sancho dígale que estoy dispuesto á dármele á conocer en el tribunal ya que muestra ignorar quien soy.

Sirvase continuar en su bien reputado periódico estas líneas, y se repite de V. atento servidor:

Lorenzo Domingo.